

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de Apoyo **2010-00075**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, instaurada por la señora GILMA ARAGA ANDRADE, en favor del señor JAIRO PÓRTELA CUEVAS.

Por tanto, en cumplimiento del inciso 2º del artículo 90 del. c.g.p., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Alléguese nuevo memorial poder dirigiéndose contra las demás personas que no están llamadas a ejercer el apoyo de quien a favor se demanda, en la forma prevista en el inciso 3º del artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

Bajo lo anterior, preséntese la demanda y sus pretensiones con fundamento en el artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

2. Alléguese copia de los registros civiles de nacimiento de la demandante y de la persona cuyo apoyo transitorio se solicita, de conformidad con el decreto 1260 de 1970.

3. Precise el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor JAIRO PÓRTELA CUEVAS, y su duración.

4. Infórmese los nombres y apellidos de los parientes maternos y paternos de la persona en cuyo favor se demanda. Asimismo, indíquese dirección física y correo electrónico donde reciban notificaciones personales (c.g.p., núm. 10, art.82, y la ley 1996 de 2019).

5. Enuncie por lo menos dos testigos, que den cuenta de los hechos en que se funda la demanda, indicándose la dirección física y electrónica donde puedan ser citados ((c.g.p., núm. 10, art.82).

6. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3º y 7º *ibídem*, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: “(...) *los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...*”

En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maria Enith Menendez Pimentel', written over a faint, light blue rectangular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez